

EXPEDIENTE NÚMERO: CGTAIPyPDP/12C.06/007/2024  
ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIALMENTE  
FOLIO SISAI NÚMERO: 071256724000146

**Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas. - A los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. -----**

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como el numeral 5 segundo párrafo del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas, el **C. LICENCIADO CARLOS OMAR HERRERA DÍAZ DE LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA**, quien actúa y suscribe en pleno uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la normatividad aplicable en la materia, cargo que ostenta a través del nombramiento emitido de fecha 01 de octubre del 2024, signado por el **C. LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.**-----

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo; 70, fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, vigente en el Estado de Chiapas; así como, los dispositivos 7 fracción III, 8 y 17 del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas, se tuvo por recibida con fecha **23 de octubre del 2024** la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **071256724000146**, tramitada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registro mediante el cual el solicitante de la información requiere al H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula el acceso a la siguiente información que literalmente se describe:-----

*“con fundamento en el Art. 6to Constitucional solicito:*

- 1) el monto de compensación de pago de: tesorero, contralor, secretario de obras públicas oficial mayor, del secretario de SEDURBE, y de secretario particular*
- 2) solicito que me envíen el título y cédula profesional del secretario de gobierno, secretario de salud municipal, del contralor, del secretario de obras públicas, del Secretario de SEDURBE y del tesorero.*
- 4) solicito que me envíe el certificado CONOCER "vigente" que emite la Secretaria de Educación federal que da legitimidad para desempeñar cargos públicos., de los siguientes funcionarios actuales con nombramiento:*

*Secretaria de Obras Públicas, Secretario de Planeación, Secretario de Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor.*

*5) Así mismo solicito la ultima declaración patrimonial del Lic. Yamil Melgar realizada en su ultimo cargo público, es decir como Diputado local de Chiapas( por ser actualmente funcionario de elección popular debe enviármelo por esta vía)*

*6) por ultimo solicito remitan esta solicitud a los regidores que integran el cabildo municipal., y sea leida esta solicitud de índole institucional y que atiende a mis derechos como ciudadano en el pleno de la próxima sesión de cabildo., de n hacerlo y de no incluir en el acta de cabildo exhibiré la violación de los derechos universales de acceso a la información por parte de Yamil Melgar.*

*de no enviarme la información que he solicitado y que es de naturaleza "pública y obligatoria en el caso de los cerificados CONOCER"., denunciare ante el ITAIP CHIAPAS., y ante el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas " (SIC)-*

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 146, 147, 149, 150, 151 y 152 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; asimismo, conforme los numerales 67, 68, 69 y 70, fracciones II y IV y V, de la propia Ley, además de los dispositivos 7, 8, 9, fracciones XXV y XXX Y 11 fracciones IV, VIII y IX, del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas, vigente; de igual forma esta Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este Sujeto Obligado; así como notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan a dichas solicitudes las áreas administrativas municipales de este H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula; de igual modo, la tramitación y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se tramitan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, y en la tesitura de la respuesta del Titular del Órgano Interno de Control Municipal de este Sujeto Obligado otorgada a través del Oficio OICM/0083/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, el cual se anexa; se puntualiza que esta Coordinación de Transparencia es competente de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado; así como de notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan a dichas solicitudes las áreas administrativas de este H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula; de igual modo, la tramitación y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se tramitan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; por este conducto se acuerda la solicitud de mérito como parcialmente atendida mediante el

presente acuerdo, mismo que es emitido en los siguientes términos:-----

Que en relación al Derecho de Acceso a la Información la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, determina lo siguiente:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley." (SIC)*

Por su parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas**, dispone lo siguiente:

*"Artículo 8.- La información que se encuentre **en posesión de los Sujetos Obligados, así como la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley." (SIC)*

*"Artículo 157.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. -----*

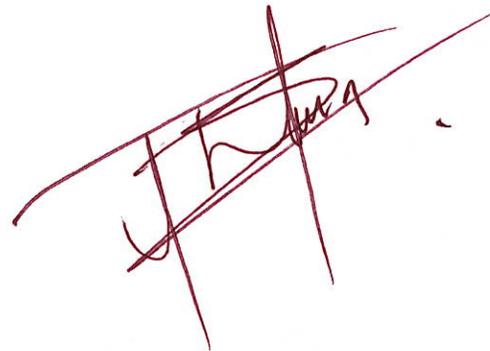
Por lo anterior, de la lectura puntual al contenido de la solicitud de acceso a la información pública, se advierte con fundamento en el artículo 154 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas toda vez; que señala: **"Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes"**; de la misma manera con fundamento en el artículo 32 primer párrafo de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a su letra señala: **"Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia"**. Que bajo esos criterios, **este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula no es competente para atender la solicitud de acceso a la información pública, con respecto a los numerales 5) y 6) con la siguiente información: "...5) Así mismo solicito la ultima declaración patrimonial del Lic. Yamil Melgar realizada en su ultimo cargo público, es decir como Diputado local de Chiapas( por ser actualmente funcionario de elección popular debe enviármelo por**

*esta vía) y 6) por ultimo solicito remitan esta solicitud a los regidores que integran el cabildo municipal., y sea leida esta solicitud de índole institucional y que atiende a mis derechos como ciudadano en el pleno de la próxima sesión de cabildo., de n hacerlo y de no incluir en el acta de cabildo exhibiré la violación de los derechos universales de acceso a la información por parte de Yamil Melgar."(SIC). Toda vez que únicamente está constreñido a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos más no generar información ad hoc para un fin determinado por el solicitante, sino estrictamente de acuerdo a sus facultades, atribuciones o funciones del Sujeto Obligado.*-----

Por lo anteriormente expuesto, se atiende parcialmente la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo y sus anexos, documental constante en **4 cuatro páginas** que se digitalizan y se envían en formato PDF al solicitante de la información, a través del Sistema de Solicitudes de información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local, el cual establece que cuando el solicitante presente su solicitud a través de la Plataforma Nacional o de los medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas a través de ese mismo medio, salvo que indique una modalidad distinta o diferente para efectos de notificarles la respuesta a su solicitud; así mismo considérese los numerales 5) y 6) de la solicitud al rubro como asunto totalmente concluido.-

-----  
Así lo acordó, manda y firma el **C. LICENCIADO CARLOS OMAR HERRERA DÍAZ DE LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS. FIRMA** -----

LGM



**Oficio:** OICM/0083/2024  
**Asunto:** SE RINDE INFORME  
**Tapachula, Chiapas a:** 24 de octubre de 2024.

**LIC. CARLOS OMAR HERRERA  
DIAZ DE LEÓN.**

Coordinador General de  
Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y  
Protección de Datos Personal.  
**Presente.**

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, deseándole éxitos en sus funciones.

En atención al oficio CGTAIPyPDP/037/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, recibido en esa misma fecha, por medio del cual se solicita la colaboración de este Órgano Interno de Control del Municipio de Tapachula, Chiapas, en relación con la solicitud con número de folio 07125672400146, presentada a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a los puntos que refiere su oficio de origen, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, informo lo siguiente:

4).- En la medida en que las labores de este Órgano Interno de Control lo permitan, se procederá a enviar la información correspondiente dentro de los plazos para responder, una vez realizada la gestión pertinente con el área responsable de su resguardo.

5).- El suscrito se encuentra impedido para dar cumplimiento a este punto, toda vez, que debido al



cargo público que refiere el solicitante, dicha declaración fue recabada en el ejercicio del cargo que ostentaba en ese entonces, y que es ajena a este Órgano Interno de Control del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Agradezco la confianza depositada en este Órgano Interno de Control y reitero mi disposición para colaborar en el cumplimiento de los objetivos de transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente



**C.P JOSE ALFREDO JIMENEZ REYES**

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

“Voluntad para Transformar”

C.C.P. Lic. Aarón Yamil Melgar Bravo. - Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas. - Para su superior conocimiento. - Palacio Municipal.  
C.C.P. ARCHIVO MINUTARIO  
C.C.P. Combate a la Corrupción  
JAJR/ L'ORE/L'JAGR

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, **siendo las 14:00 horas del día lunes 28 de Octubre de 2024**; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas CC. **Lic. Daniel Antonio Castillo Ordoñez**, Secretario Particular del Presidente en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; el **Ing. José Alfredo Jiménez Reyes**, Titular del Órgano Interno de Control Municipal en su calidad de vocal del Comité de Transparencia y el **Lic. Carlos Omar Herrera Díaz de León**, Coordinador General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, todos convocados en las oficinas de Sala de Presidencia, sita Palacio Municipal 8ª Norte y 7ª Poniente S/N, primer piso Colonia Centro de esta Ciudad; de acuerdo al **Orden del Día** que a continuación se describe:-----

- 1) Lista de asistencia. -----
- 2) Verificación y declaración del quórum legal. -----
- 3) Lectura y aprobación del orden del día. -----
- 4) Análisis y aprobación del acuerdo de incompetencia parcialmente correspondiente a los folios número **071256724000145** y **071256724000146** signados por el Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula. -----
- 5) Clausura.-----

**PRIMERO:** Se dio inició a la sesión del Comité, procediendo con el pase de lista de asistencia, misma que se integra en esta acta, **Anexo 01**.-----

**SEGUNDO:** El **Lic. Carlos Omar Herrera Díaz de León**, en su calidad de Secretario Técnico procede a la verificación y declaración del Quórum Legal, confirmando que se encuentran presentes la totalidad de sus integrantes, por lo que habiendo **Quórum Legal** se da inicio a los trabajos.-----

**TERCERO:** Concluido el punto anterior, se procedió a dar lectura y aprobación del Orden del Día, sometiéndose a consideración de los presentes los puntos, mismos que fueron votados por unanimidad.-----

**CUARTO:** El **Lic. Daniel Antonio Castillo Ordoñez** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia procedió al siguiente punto: análisis y aprobación de los Acuerdos de Incompetencia Parcialmente de los folios número **071256724000145** y **071256724000146**, signados por el titular de la Coordinación General de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula que se adjuntan como **anexo 2**, se tiene que con fecha 23 de octubre del 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió el registro de

solicitudes con el folios ya referidos, mismo que enseguida se detallan de la siguiente manera.-----

**071256724000145:**

*“con fundamento en el Art. 6to constitucional quiero saber lo siguiente:*

- 1)cuanto gana en salario el Presidente Municipal Yamil Melgar*
- 2) cuanto se le cobra a los ambulantes como permiso para vender en el 1er cuadro de la ciudad, y si la tesorería emite el recibo*
- 3) cuanto se le cobra a los choferes de colectivos(combis) por derecho a vuelta de servicio*
- 4)cuanto cobrará Yamil Melgar de noche a los contratistas de obra pública?, y si ellos firmarán una constancia donde aseguran que no pagan un diezmo o más por corrupción.*
- 5)cuanto se le cobra a las sexoservidoras por realizar esa actividad en el 1er cuadro de la ciudad de Tapachula,Chiapas. ” (SIC)-----*

**071256724000146:**

*“con fundamento en el Art. 6to Constitucional solicito:*

- 1) el monto de compensación de pago de: tesorero, contralor, secretario de obras públicas oficial mayor, del secretario de SEDURBE, y de secretario particular*
  - 2)solicito que me envíen el título y cédula profesional del secretario de gobierno, secretario de salud municipal, del contralor, del secretario de obras públicas, del Secretario de SEDURBE y del tesorero.*
  - 4) solicito que me envíe el certificado CONOCER "vigente" que emite la Secretaria de Educación federal que da legitimidad para desempeñar cargos públicos., de los siguientes funcionarios actuales con nombramiento: Secretaria de Obras Públicas, Secretario de Planeación, Secretario de Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor.*
  - 5) Así mismo solicito la ultima declaración patrimonial del Lic. Yamil Melgar realizada en su ultimo cargo público, es decir como Diputado local de Chiapas( por ser actualmente funcionario de elección popular debe enviármelo por esta vía)*
  - 6) por ultimo solicito remitan esta solicitud a los regidores que integran el cabildo municipal., y sea leida esta solicitud de índole institucional y que atiende a mis derechos como ciudadano en el pleno de la próxima sesión de cabildo., de n hacerlo y de no incluir en el acta de cabildo exhibiré la violación de los derechos universales de acceso a la información por parte de Yamil Melgar.*
- de no enviarme la información que he solicitado y que es de naturaleza "pública y obligatoria en el caso de los certificados CONOCER"., denunciare ante el ITAIP CHIAPAS., y ante el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas ” (SIC)-----*

De lo anterior, y del análisis efectuado a las solicitudes de acceso a la información pública antes descritas, se desprende que este Sujeto Obligado **únicamente es competente para otorgar el acceso a la información** concerniente de la solicitud con folio **071256724000145** a los numerales 1), 2), 3) y 5); en lo que respecta a la solicitud con folio **071256724000146** a los numerales 1), 2) y 4); por lo que, revisando los

argumentos vertidos en los acuerdos de incompetencia parcialmente emitidos por el Coordinador General de Transparencia, se advierte que se encuentra debidamente fundado y motivado; por lo anterior, como se ha expuesto, este Sujeto Obligado no es competente para otorgar acceso de la información que se solicita en el numeral 4) de la solicitud con folio **071256724000145** ni de los numerales 5) y 6) de la solicitud con folio **071256724000146**; por ello, es de concluirse que es viable conceder la procedencia del acuerdo de incompetencia parcial emitido por el titular de la Coordinación General de Transparencia-----

Ahora bien, revisando el marco jurídico competencial de este Órgano Colegiado del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, tenemos que, el artículo 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; menciona como atribuciones y funciones del Comité de Transparencia:-----

***“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia ...”***-----

En apego a lo anterior, y una vez que se ha analizado minuciosamente el contenido de los **ACUERDOS DE INCOMPETENCIA PARCIALMENTE**, este Comité considera que resulta válida la confirmación de la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL**, toda vez que con relación a la información especificada en dichos acuerdos no se reúnen los requisitos exigibles en el numeral 157 y demás dispositivos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

Debido a lo antes expuesto y teniendo a la vista la documentación en cuestión, y en razón de que no existen más argumentos u opiniones contrarias al respecto, este Comité de Transparencia en uso de su facultades y atribuciones que la legislación de la materia le confiere, emite el siguiente:-----

#### ACUERDO:

**ÚNICO:** En ejercicio pleno de las facultades señaladas en la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos éste Comité de Transparencia **CONFIRMA VÁLIDO** los **ACUERDOS DE INCOMPETENCIA PARCIALMENTE** emitidos por el C. Lic. Carlos Omar Herrera Díaz de León, Coordinador General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con el folio número: **071256724000145** y **071256724000146**. -----

Así lo resolvieron y firman para el trámite que corresponda, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, quienes actúan en apego de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. -----

**QUINTO:** Clausura de la sesión, en uso de la palabra el C. **Presidente del Comité, Lic. Daniel Antonio Castillo Ordoñez**, manifiesta que, se han agotado los asuntos a tratar, y se cierra la presente acta relativa a la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, acta que se expide en original, y que se integrará en los archivos que obran en la Coordinación General de Transparencia para su guarda y custodia.-----

Así lo hacen constar con su rúbrica y firma los integrantes del Comité en ella intervinieron. **CONSTE.** ---



Lic. Daniel Antonio Castillo Ordoñez.  
Presidente del Comité de  
Transparencia.



Ing. José Alfredo Jiménez Reyes.  
Vocal del Comité de Transparencia.



Lic. Carlos Omar Herrera Díaz de León.  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia.

**ANEXO 01**

Lista de Asistencia de la reunión de los integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula Chiapas. Misma que se llevó a cabo a las 14:00 horas del lunes 28 de octubre del año en curso, para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria. Con motivo al análisis y aprobación de los **Acuerdos de Incompetencia Parcialmente** respecto de la solicitud de Acceso a la Información con folio número: **071256724000145 y 071256724000146**-----  
-----

Lic. Daniel Antonio Castillo Ordoñez, Presidente.

Ing. José Alfredo Jiménez Reyes, Vocal.

Lic. Carlos Omar Herrera Díaz de León, Secretario Técnico.